



Dirección de la actuación: "ERRP DE RIBADEO " Y ERRP " RINLO", RIBADEO

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA.

Vistos el acuerdo nº 20 de la Comisión Bilateral celebrada el 11 de mayo del 2023, relativo a los entornos residenciales de rehabilitación programada delimitados en el Ayuntamiento de Ribadouro, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma de Galicia, en relación al papel gestor del Ayuntamiento de Ribadouro para la ejecución del plan, y su compromiso en la elaboración de una convocatoria para la concesión de las subvenciones previstas en estos acuerdos, se regulan en estas bases los criterios y procedimientos que hace falta seguir para acceder a las ayudas públicas destinadas a la rehabilitación de edificios y viviendas situas en las ERFRs existentes, firmado entre Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el Instituto Galego da Vivenda e Solo y el Ayuntamiento de Ribadouro.

Visto también los informes emitidos, tanto del departamento de Intervención municipal de fiscalización de gastos e informe jurídico que obran en el expediente.

Vista igualmente la propuesta de las bases reguladoras de la convocatoria por el sistema de concurrencia competitiva de subvenciones para la rehabilitación de actuaciones incluidas en el programa de ayuda a las actuaciones a Nivel de Barrio del plan de recuperación, transformación y resiliencia en los entornos residenciales de rehabilitación (ERRP) del Casco Histórico de A Vila de Ribadeo y del Núcleo de Ríno, de fecha 21 de abril de 2025, del siguiente tenor literal:

“BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA POR EL SISTEMA DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES PARA REHABILITACIÓN DE ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE AYUDA A LAS ACTUACIONES A NIVEL DE BARRIO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN LOS ENTORNOS RESIDENCIALES DE REHABILITACIÓN PROGRAMA (ERRP) DEL CASCO HISTÓRICO DE LA VILA DE RIBADEO Y DEL NÚCLEO DE RINLO, AL AMPARO DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTRO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y EL AYUNTAMIENTO DE RIBADEO.

En desarrollo del acuerdo nº 20 de la Comisión Bilateral celebrada el 11 de mayo del 2023, relativo a los entornos residenciales de rehabilitación programada delimitados en el Ayuntamiento de Ribadeo, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma de Galicia, en relación al papel gestor del Ayuntamiento de Ribadeo para la ejecución del plan, y su compromiso en la elaboración de una convocatoria para la concesión de las subvenciones previstas en estos acuerdos, se regulan en estas bases los criterios y procedimientos que hace falta seguir para acceder a las ayudas públicas destinadas a la rehabilitación de edificios y viviendas situadas en las ERPPs existentes.

La financiación tanto para lo ERRP del Casco Histórico de Ribadeo como para el ERRP del Núcleo de Rinlo, recogido en el referido convenio es el siguiente:

ERRP DEL CASCO HISTÓRICO DE RIBADEO. (14 actuaciones)	Ayuda base	251.700,00	€
	Retirada de amianto.	2.310,00	€
	Incremento por vulnerabilidad	20.000,00	€
	TOTAL	274.010,00	€

ERRP DEL NÚCLEO DE RINLO	(6 actuaciones)	Ayuda base	94.400,00	€
		Retirada de amianto.	1.640,00	€
		Incremento por vulnerabilidad	20.000,00	€
TOTAL			116.040,00	€



DECRETLO
Númer b: 2025-0584 Fecha: 29/04/2025

Coed. V. validación: 6/8/2017 9:57 BERNABE ZI QUALTRICS.COM
 "Omnicon": <https://bitbucket.com/bernabebiqualtrics>
 Documento firmado digitalmente el día de la publicación en el Portal a las 13



ARTÍCULO 1. OBJETO.

Estas bases tienen por objeto regular a concesión de las subvenciones destinadas a financiar los gastos derivados de las actuaciones de rehabilitación de los edificios y viviendas dentro de los ámbitos definidos del ERRP del Casco Histórico de Vila de Ribadeo y del ERRP del Núcleo de Ríno, dentro del programa de ayudas a nivel de barrio previsto en el RD 853/2021 del 5 de octubre, por lo que se regulan los programas de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, Resolución del 8 de julio de 2022 por el que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La convocatoria se realiza por el dispuesto en el acuerdo nº 20 de la Comisión Bilateral celebrada el 11 de mayo de 2023, relativo a los ERRPs del Casco Histórico de Vila de Ribadeo y del ERRP del Núcleo de Ríno.

La concesión de subvenciones, a través de esta convocatoria será en régimen de concurrencia competitiva, según los criterios de selección dispuestos en el artículo 20 de la convocatoria.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO.

RIBADEO.

Las viviendas y edificios de viviendas deben estar incluidos en el ERRP Casco Histórico de Ribadeo definido en el Acuerdo de la Comisión Bilateral nº 20 celebrada el 11 de mayo de 2023..

RÍNO.

Las viviendas y edificios de viviendas deben estar incluidos del ERRP del Núcleo de Ríno definido en el Acuerdo de la Comisión Bilateral nº 20 celebrada el 11 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS, DESTINATARIOS ÚLTIMOS.

Al amparo del artículo 13 del RD 853/2021, del 5 de octubre y del artículo 21 de la resolución del 8 de julio de 2022, podrán ser personas beneficiarias y destinatarias últimas de las ayudas:

Las que asuman la responsabilidad de ejecución integral del área delimitada por la actuación. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumido por cada uno.

Las personas destinatarias últimas de las ayudas o, de ser el caso, el agente o gestor de rehabilitación que actúe por cuenta de ellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de personas propietarias o agrupaciones de comunidades de personas propietarias, esta regla resultará igualmente de aplicación, con independencia de que, tanto su importe, como el coste de las obras, debe repercutirse en las personas propietarias de las viviendas y, si es el caso, de los locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de propiedad horizontal.

No podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias aquellas en que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones y artículo 10.2 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, excepto la de la letra y) de los citados artículos, bien que no podrá procederse al pago de la ayuda en tanto no se acredite estar al día en el cumplimiento de los dichos deberes.

Por lo que podrán ser considerados/los beneficiarios/las:

la) Las personas propietarias o usufructuarias de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o bien personas jurídicas de naturaleza privada.

DECRETO
Número: 30/2023-0004 Fecha: 29/04/2023

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el código QR adjunto en la página 2 de 3.



b) Las comunidades de personas propietarias conforme al dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, del 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

c) Las personas propietarias que, de forma agrupada, sean propietarias de un edificio que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código civil y no hubieran otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal, así como las comunidades de bienes o cualquiera otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motiva la concesión de la subvención.

d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por personas propietarias de viviendas o edificio que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código civil, así como por las personas propietarias que conforman comunidades de personas propietarias o constituidas conforme al dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, del 21 de julio, de Propiedad Horizontal, y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.

Cuando resulten beneficiarias personas jurídicas de naturaleza privada, deberán declarar expresamente en la solicitud que se encuentran debidamente constituidas, conforme la normativa que les resulte de aplicación.

Para que las entidades que carezcan de personalidad jurídica propia sean beneficiarias, con la excepción de las comunidades de personas propietarias, deberán hacer constar expresamente, en la solicitud que quedará reconocido en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención para aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En estos casos, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación con poder bastantes, para cumplir los deberes que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta haber transcurrido el plazo de prescripción prevista en los artículos 35 y 63 de la ley 9/2007, del 13 de junio de subvenciones de Galicia (4 años por el posible reintegro, artículo 35, o la prescripción de sanción del art. 63).

En caso de que la persona beneficiaria de la ayuda sea una persona física o jurídica de naturaleza privada que ejerza actividades económicas o comerciales, se aplicará el dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, del 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis el dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, del 17 de junio, por la que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario/a de las subvenciones, los que incurran en:

- a) Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Solicitar la declaración de concurso, ser declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o ser inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Dar lugar, por causa de la que fueran declarados culpables, a la resolución firme de cualquiera contrato celebrado con la administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ejerzan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12 /1995 de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General en los términos establecidos en esta o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- y) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones nos términos que reglamentariamente se determinen.
- f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes y de la hacienda local.

DECRETO
 Número: 30-2025-0004 Fecha: 29/04/2025

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el código QR adjunto.



- g) Ser sancionado mediante resolución firme con la pérdida de obtener subvenciones según la Ley. General Tributaria.

Las personas interesadas al formalizar una solicitud, se someten voluntariamente al cumplimiento de las condiciones que cada ayuntamiento establezca en la convocatoria además normativa reguladora.

La presentación de las solicitudes supone la aceptación incondicional de las presentes bases y de las condiciones, requisitos y deberes contenidas en ellas.

La concurrencia al proceso de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita del consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y su publicación de acuerdo con el previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales y legislación concordante. La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales será estrictamente a la gestión y tramitación del expediente correspondiente.

ARTÍCULO 4. DEBERES DE Las PERSONAS BENEFICIARIAS.

Además de las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas o entidades beneficiarias tendrán los siguientes deberes:

- a) Realizar la totalidad de las actuaciones para las que se concedió la ayuda, dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión, cumpliendo las condiciones y prescripciones que en ella se establezcan, justificando la ejecución de la actuación presentando los documentos señalados en estas bases reguladoras.
- b) Comunicar de inmediato, mismo durante la tramitación de la solicitud, al Ayuntamiento de Ribadeo, cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la subvención que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.
- c) Permitirle al Ayuntamiento de Ribadeo, al IGVS y al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la realización de las inspecciones y comprobaciones que se consideren oportunas para verificar la exactitud de los datos alegados y/o el destino de la subvención concedida y las que se deriven de la normativa aplicable a la gestión de ayudas financiadas con los fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia, establecido por el reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo del 12 de febrero de 2021, por lo que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia, "Reglamento del MRR", y demás disposiciones que articulen el MRR y el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).
- d) Adoptar las medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación, especialmente en el referido al canal de denuncias de irregularidades o conductas de fraude.
- y) Estar al día en sus deberes tributarios y con la Seguridad social en el momento en que se abonen las subvenciones.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un periodo de cinco años a partir del pago del saldo o, la falta de este pago, de la operación, incluidos los documentos electrónicos mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. El citado periodo será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.
- g) Cumplir con los requisitos que figuran en el Manual de imagen del programa que estará disponible en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (<http://www.mtma.es>), así como el establecido en medidas de publicidad en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo del 12 de febrero de 2021 por lo que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia, en toda referencia en cualquiera medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas.
- h) Cumplir en la ejecución de las actuaciones subvencionables con la normativa ambiental comunitaria, nacional y autonómica y, en particular, con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH por sus siglas en inglés), respeto a los seis objetivos ambientales definidos en el Reglamento (UE) nº 2020/852.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que deba efectuar el órgano concedente o la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Intervención General de la Administración General del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas, así como a las

DECRETO
Número: 10/2023-6884 Fecha: 29/04/2023

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el código de verificación en el portal de transparencia de la Junta de Castilla y León.



medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del MRR y el Reglamento (UE, Euratom) nº 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En particular, deberán autorizar a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo, y cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que reconoce el artículo 129, punto 1, del referido reglamento financiero.

- a) Las demás que derivan de la Resolución del 8 de julio de 2022 del Instituto General de la Vivienda e Solo y del Real Decreto 853/2021, del 5 de octubre, de la Orden FHO 1030/2021, del 29 de septiembre, así como la normativa de la Unión Europea aplicable para la certificación de los fondos europeos.
- b) Suministrar al Ayuntamiento de Ribaduro, previo requerimiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de Transparencia y Buen Gobierno, toda la información necesaria para el cumplimiento de los deberes previstos en el título 1 de la citada ley.
- c) Calificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda que sean exigibles segundo el acuerdo de financiación específica firmada.
- d) Las demás deberes recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 del diciembre, general de subvenciones, y de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- e) Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en las presentes bases.
- f) Acreditar con anterioridad a la resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social.
- g) Comunicar inmediatamente cualquier ayuda solicitada u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales a partir de la fecha de la solicitud de la subvención.
- h) Cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés.

ARTÍCULO 5. AGENTE O GESTOR DE LA REHABILITACIÓN.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las ayudas podrán facultar y autorizar, mediante lo conveniente acuerdo, que un agente o gestor de rehabilitación actúe por cuenta de aquellas.
2. El agente o gestor de la rehabilitación es aquella persona física o jurídica, ya sea pública o privada, que pueda realizar actuaciones de impulso, seguimiento, gestión y percepción de las ayudas públicas, mediante mecanismos de cesión de derecho de cobramiento o similares, acceso a la financiación, elaboración de documentación o proyectos técnicos u otras actuaciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones subvencionables, al amparo del artículo 8 del Real Decreto 853/2001, del 5 de octubre.
3. La participación del agente o gestor de la rehabilitación no exime a la persona beneficiaria de cumplir los deberes que le atañen, sin perjuicio de la responsabilidad que, además, pueda exigirse al dicho agente gestor.

ARTÍCULO 6. CONDICIONES DE LOS INMUEBLES.

Los edificios y viviendas existentes dentro del ERRPs delimitados para los que se solicite financiación de este programa deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Todas las actuaciones deberán disponer de licencia municipal o, de ser el caso, someterse al régimen de intervención municipal de comunicación previa.
- b) Disponer de proyecto de ejecución y planos que se van a realizar. Las actuaciones deberán ajustarse al proyecto de obra: memoria técnica elaborada para su ejecución y, los planos correspondientes en las licencias/comunicaciones de obras obtenidas para las mismas. En caso de que las actuaciones no exijan proyecto, será necesario justificar en una memoria elaborada suscrita por técnico competente a adecuación de la actuación al Código técnico de la edificación y demás normativa de aplicación.
- En ambos casos deberá incluirse el Libro del Edificio Existente para la actualización o, en su defecto, se acreditará un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en vivienda en relación con los requisitos establecidos en el Real Decreto 381/1999, del 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, y un plan de actuaciones en el que se identifique la actuación y mejore.

DECRETLO
Número lo: 2025-0584 Fecha: 29/04/2025

ad. V. alidación: 682 ED99578E-B962-QN42-YKJ1J2M
 erradicado: <http://frb.adcs.wednet.edu/gdi/>
 documento firmado digitalmente desde la plataforma gestiona eSPubliCS 10 de mayo a 5 a 33



propuesta. El contenido de estos documentos, deberá ajustarse al establecido en el anexo 1 y en el punto 2 del artículo 50 del Real Decreto 853/2021, del 5 de octubre..

El documento técnico incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme al establecido en el Real Decreto 105/2008, del 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

1º. Por lo menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno, utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

2º. Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, habida cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

c) Retirar del edificio o del ámbito objeto de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme al establecido en el Real Decreto 396/2006, del 31 de marzo, por lo que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, a ser realizados por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme al establecido en el Real Decreto 105/2008, del 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición..

d) En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, se deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

1º. Que por lo menos el 50% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores se tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda..

2º. Que las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad, de la agrupación de comunidades de personas propietarias de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, cuando sea preceptivo.

ARTÍCULO 7. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

1. Para ser beneficiarios/as de la subvención, el inmueble para lo cual se solicita ayuda estará dentro de alguno de los ámbitos ERRPs declarados en el Ayuntamiento de Ribadeo definidos celebrada en el Acuerdo nº 20 de la comisión Bilateral celebrada el 11 de mayo de 2023.

2. De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 853/2021, del 5 de octubre, son subvencionables las actuaciones:

Mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límites de inversión máxima subvencionable establecidos en el artículo 15 de este Real Decreto, siempre que tras la ejecución de la obra se obtenga una reducción de, por lo menos, el 30% del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética (justificado en base a la comparativa entre los datos del CEE inicial y los del CEE final) y además, conseguirse una

DECRETO
Número: 30-2023-0004. Fecha: 29/04/2023

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el código QR adjunto.



reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, segundo corresponda, establecido en **Ribadeo en un 35%**, por hallarse situado el Municipio en la Zona climática D1.

Los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un patrimonio declarado o en razón de su particular valor arquitectónico histórico, en los que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica, no tendrán que cumplir con la reducción de demanda establecida en el punto anterior. No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límites de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.1.a

- HE1 y 3.1.3.a HE1 -

Asimismo, en los edificios en los que se realizaron nos últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior al establecido anteriormente en esta misma letra, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

Cuando en las dichas intervenciones no se alcance una reducción igual o superior al porcentaje establecido podrá considerarse satisfecho el requisito, si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud se había alcanzado el correspondiente porcentaje de reducción de la demanda establecida, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.

Para el cómputo de los últimos cuatro años, se tomará el plazo comprendido entre la finalización de las obras ya realizadas y la publicación de la convocatoria municipal en la que se solicite la subvención para las actuaciones complementarias.

No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

Igualmente, una vez alcanzados los objetivos energéticos, serán subvencionables otras obras de accesibilidad.

ARTÍCULO 8. PRESUPUESTO PROTEGIDO.

El valor subvencionable constituye el coste total de todas las actuaciones que se subvencionen. Los precios de las partidas no podrán superar los costes medios de mercado, por parte del técnico de la Oficina de Rehabilitación revisará los presupuestos allegados rebajando el precio de las partidas en el caso de superar dichos costes medios.

El coste subvencionable vendrá determinado por el valor subvencionable total de la actuación, excluidos los costes de licencias, tasas, impuestos o tributos. Con todo, el IVA podrá ser considerado elíxible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial; para eso, deberá indicarse si no es recuperable la totalidad o una parte del IVA, determinando en este caso el porcentaje recuperable y justificándolo en base a documentación oficial correspondiente.

Dentro de ese costo total, podrán incluirse los costos de gestión inherentes al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados; los honorarios de los profesionales intervinientes en la gestión y desarrollo de las actuaciones; el coste de la redacción de los proyectos y de la dirección facultativa; informes técnicos, memorias valoradas y certificados necesarios; los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

Sólo se considerarán actuaciones protexibles aquellas que cuenten con un presupuesto protexible mínimo por vivienda rehabilitada o que participe en los costes de rehabilitación de un edificio de 3.000,00 €.



ARTÍCULO 9. CUANTÍA DE Las AYUDAS.

1. De conformidad con el dispuesto en el artículo 15 del RD 853/2021, del 5 de octubre y en el vigésimo tercero de la Resolución del 8 de julio de 2022, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones para desarrollar, según los criterios de fijación de cuantías establecidas en la tabla siguiente, sin que puedan superar los límites resultantes que se describen a continuación:

la) La cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la tabla siguiente por el coste de las actuaciones subvencionables.

b) La cantidad obtenida de multiplicar la cuantía máxima de la ayuda por vivienda, establecida en la tabla, por el número de viviendas de los edificios, incrementada, si es el caso, por la cuantía de ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante de local comercial u otros usos distintos a la vivienda, fijada en la misma tabla, en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

Ahorro energético conseguido con actuación	Porcentaje máxima de subvención de costo de actuación	Vivienda	Locales comerciales u otros usos
		Cuanta máxima da ayuda por vivienda	Cuanta máxima da ayuda por m²
30% ≤ ΔCep.arenv < 45%	40%	8.100 €	72 €
45% ≤ ΔCep.arenv < 60%	65%	14.500 €	130 €
ΔCep.arenv ≥ 60%	80%	21.400 €	192 €

En aquellos casos en los que haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los costes de: a) la retirada, a la manipulación, o transporte y a la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación.

El coste de estas actuaciones se corresponde con el campo de intervención 025bis «Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conforme con los criterios de eficiencia energética» del anexo VI del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo del 12 de febrero de 2021.

2. Para la determinación de las cuantías máximas de ayudas podrán considerarse todos los costes debidamente acreditados que correspondan a actuaciones subvencionables segundo el dispuesto en las presentes bases.

No se podrán incluir los impuestos, tasas o tributos. No obstante, el IVA, podrá ser considerado elíxible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

d) El importe íntegro de las cuantías de las ayudas percibidas por las personas beneficiarias, se destinará al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de personas propietarias y de agrupaciones de comunidades de personas propietarias, esta regla resultará igualmente de aplicación, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse en las personas propietarias de viviendas y, en su caso, en las personas propietarias de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

ARTÍCULO 10. CUANTÍA ADICIONAL POR VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

1. De conformidad con el dispuesto en el artículo 15.2 del RD 853/2021, del 5 de octubre, cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguna de las personas físicas propietarias o usufructuarias de las viviendas, y de acuerdo con los criterios establecidos en la comisión bilateral de seguimiento, podrá concederse una ayuda adicional que podrá alcanzar hasta el 100% del coste de la actuación imputable al dicho propietario o usufructuario, de acuerdo con los siguientes criterios, y condicionada, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos en materia de eficiencia energética exigidos en este programa:



Edificio de tipoloxía residencial colectiva, por vivenda				
Ingresos en veces IPREM ponderados	Ayuda en función do aforo enerxético conseguido			
	30% ≤ ΔCep.aren < 45%	45% ≤ ΔCep.aren < 60%	ΔCep.aren ≥ 60%	
Menos ou igual a 2,1	Porcentaxe axuda	100%	100%	100%
	Conta máxima de subvención	20.250,00	22.308,00	26.750,00
	Porcentaxe axuda	60%	75%	90%
	Conta máxima de subvención	12.150,00	16.731,00	24.075,00
Entre 2,1 e 2,6 veces				
Vivenda unifamiliar				
Ingresos en veces IPREM ponderados	Ayuda en función do aforo enerxético conseguido			
	30% ≤ ΔCep.aren < 45%	45% ≤ ΔCep.aren < 60%	ΔCep.aren ≥ 60%	
Menos ou igual que 2,1	Porcentaxe axuda	100%	100%	100%
	Conta máxima de subvención	22.550,00	24.538,80	29.425,00
	Porcentaxe axuda	60%	75%	90%
	Conta máxima de subvención	13.530,00	18.404,10	26.482,50
Entre 2,1 e 2,6 veces				

2. Los ingresos señalados en los cuadros anteriores se ponderarán de acuerdo con la composición de la unidad familiar, en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples-IPREM (14 pagadas) multiplicado por el coeficiente multiplicativo corrector que corresponda al número de miembros de la unidad familiar, según la tabla siguiente:

Corrección IPREM	
Número de miembros	Coeficiente corrector
Familias de 1 miembro	1
Familias de 2 miembros	0,9
Familias de 3 miembros	0,8
Familias de 4 miembros	0,75
Familias de 5 o más miembros	0,7

3. Si algún miembro de la unidad familiar es una persona con discapacidad, en las condiciones establecidas en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en adelante IRPF, el coeficiente corrector aplicable será lo del tramo siguiente a lo que se le correspondiera conforme con el previsto en la tabla anterior.
4. En el caso de mujeres xestantes, lo/a hijo/a o hijos/as concebidos y no nacidos contarán como miembros de la unidad familiar, a efectos de aplicación del coeficiente multiplicativo corrector previsto en la tabla anterior, siempre que en la aplicación de esta fórmula se obtenga un mayor beneficio. Igual tratamiento tendrá la acreditación de adopción en trámite. El embarazo se acreditará de acuerdo con el dispuesto en la Ley 5/2010, del 23 de junio, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada, y en la Ley 3/2011, del 30 de junio, si apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.
5. En caso de que la unidad de convivencia esté compuesta por más de una unidad familiar de las recogidas en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos de cada unidad familiar, convertidos en número de veces el IPREM y ponderados de acuerdo con el previsto en los puntos anteriores, se sumarán y el resultado deberá ser inferior a los límites máximos previstos en los cuadros anteriores.
6. A efectos del establecido en estas bases de convocatoria, los términos incluidos en el se interpretarán con el significado y alcance siguientes:

Unidad de convivencia de la persona beneficiaria: conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente, así como con vocación de estabilidad, con independencia de la relación que exista entre todas ellas.



Persona con discapacidad: interpretación de conformidad con el Real decreto legislativo 1/2013, del 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

Indicador Público de Renta de efectos múltiples (IPREM): es el indicador definido en el Real Decreto Ley 3/2004, del 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía; se considerará unidad de medida para la determinación de la cuantía de los ingresos familiares, en su cómputo anual, incluyendo dos pagas extras.

ARTÍCULO 11. TRIBUTOS MUNICIPALES.

Las obras no estarán exentas de licencia, pero sí podrán acogerse a las bonificaciones y deducciones previstas en la Ordenanza vigente reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por tramitación de licencias urbanísticas.

Se establecen unas bonificaciones del 25, 40 y 55%, de la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se desarrollen en el casco histórico de Ribadeo y Rindo, en el ámbito de las Áreas de Rehabilitación Integral del casco histórico de Vila de Ribadeo y Rindo, delimitado en cada momento por los convenios en esta materia vigentes firmados con la administración estatal y/o autonómica, toda vez que se considera que esas actuaciones, una vez concedida subvención por el Ayuntamiento, revisten el carácter de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias socias, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen, conjunta o illadamente, tal declaración, que será acordada la petición del sujeto pasivo por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de los miembros de esta.

ARTÍCULO 12. COMPATIBILIDAD.

1. De conformidad con el dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 853/2021, del 5 de octubre y del ordinal trigésimo de la Resolución del 8 de julio de 2022, las subvenciones de este programa son compatibles con cualquiera otra ayuda pública para lo mismo objeto, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación el dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 12 de febrero, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada conforme los otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que esta ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.

En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, del 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

2. Segundo el dispuesto en el artículo 36.2 del RD 853/2021, del 5 de octubre, no podrán obtener la financiación correspondiente a este programa los destinatarios últimos de ayudas del programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio que regula este Real Decreto.

3. Segundo el dispuesto en el apartado 3 del artículo 36 del RD 853/2021, del 5 de octubre, las subvenciones de este programa son compatibles con las ayudas del

"Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas" siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste.

4. Segundo el dispuesto en el apartado 4 del artículo 36 del RD 853/2021, cuando el proyecto recibiera una subvención con cargo al *"Programa 5, de ayuda a la elaboración del Libro del Edificio Existente para la rehabilitación y la reducción de proyectos de rehabilitación."*, se descontará de la

DECRETO
Número 2022-2084 Fecha: 29/04/2025

El presente documento es una copia impresa de la versión digitalizada de la Ley 1/2013, del 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.



cantidad recibida al determinar la cuantía de la subvención con cargo a este programa en la forma indicada.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES..

Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado ANEXO I, en el registro del Ayuntamiento de Ribadeo, en alguno de sus registros auxiliares o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Si lo permite la existencia de remanentes de crédito y de actuaciones subvencionables, se podrá acordar la apertura de nuevos plazos de presentación posteriores hasta agotar los dichos remanentes.

ARTÍCULO 14. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES. INICIO. EJECUCIÓN. JUSTIFICACIÓN.

INICIO DE LAS OBRAS.

Se podrán acoger a las ayudas las actuaciones que cuenten con licencia de obra concedida antes de la entrada en vigor de estas bases, no teniendo las actuaciones iniciadas con anterioridad a la resolución de la solicitud de subvención, y que cumplan los requisitos exigidos en estas bases.

EJECUCIÓN DE OBRAS Y SU JUSTIFICACIÓN

Finalizadas las obras, el plazo para comunicar oficialmente al Ayuntamiento el final de las mismas, y junto con esta comunicación presentar la documentación para su justificación, finaliza el **30 de abril de 2026**, dando tiempo suficiente para que la Oficina de Rehabilitación realice las comprobaciones correspondientes.

ARTÍCULO 15. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las personas y entidades interesadas, dentro del plazo establecido en esta convocatoria, deberán presentar las solicitudes de subvención según el formulario normalizado disponible en la página del Ayuntamiento de Ribadeo debidamente cubierto y firmado y que se incorpora en las presentes bases.

Las solicitudes y documentación complementaria, se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Ribadeo, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Debe cumplirse lo dispuesto en el artículo 14 de Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas en relación con el deber de relacionarse con las Administraciones Públicas, en concreto el deber de relacionarse a través de medios electrónicos de las personas jurídicas, de las entidades sin personalidad jurídica (incluidas las comunidades de propietario y agrupación de personas propietarias). En el caso de presentar sus solicitudes presencialmente, se requerirá para que las emenden a través de su presentación electrónica. En estos casos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la enmienda.

Las personas físicas deberán presentar su solicitud, preferiblemente por vía electrónica. También podrán presentarla en formato papel, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre.

DECRETO
Número: 30-2025-0004 Fecha: 29/04/2025

1 de 21

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el código QR adjunto. El código QR se genera automáticamente al momento de la impresión del documento.



3. En el modelo de solicitud deberán realizar las siguientes declaraciones:

Declaración responsable de que no solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En el caso de solicitar u obtener alguna otra ayuda, deberá indicar cuales y su cuantía.

Declaración responsable de que no se le concedió ninguna ayuda de minimis. En el caso de solicitar u obtener ayuda de minimis, deberá indicar cuál es su cuantía.

Compromiso de comunicar inmediatamente cualquiera otra subvención que solicite y/ u obtenga en régimen de minimis de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración, con indicación de su cuantía.

Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, excepto la de la letra y) y de los dichos artículos relativo al deber de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social.

Declaración responsable de que están al corriente en el pago de deberes por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, del 21 de julio, con el artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y con el artículo 9 de su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, del 8 de enero.

Declaración responsable de que la empresa a la que se represente, de ser el caso, no está en crisis de acuerdo con la definición de «empresa en crisis» que establece el punto 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, del 17 de junio, en su caso.

En el caso de personas jurídicas de naturaleza privada, declaración de que se encuentran debidamente constituidas, conforme la normativa que les resulte de aplicación.

Declaración responsable de que conoce y acepta los contenidos y deberes recogidos en las bases reguladoras y en la convocatoria de este programa.

Declaración de que todos los datos de la solicitud y de los documentos que se acercan son ciertos.

Declaración responsable que reúne todos los requisitos y deberes de la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para tener la condición de beneficiario.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Toda la documentación que se acerque deberá presentarse debidamente cubierta. Deberá presentarse preferentemente de forma electrónica.

En caso de que alguno de los documentos para presentar de manera electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica del Registro del Ayuntamiento de Ribadeo, se permitirá la presentación de forma presencial.

Las personas y las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada lo comparo de las copias presentadas por la persona o entidad interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Cuando la documentación allegada sea incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que **en un plazo improrrogable de diez días hábiles** emende el error o acerque la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su solicitud.

En todo caso el Ayuntamiento de Ribadeo, como entidad gestora de las subvenciones, podrá requerirle al solicitante en cualquier momento del procedimiento a documentación complementaria se la considerara necesaria para la justificación del cumplimiento de los requisitos.

ANEXO I. Con carácter general junto con la solicitud, (ANEXO I), deberán presentar la siguiente documentación genérica comparada:



Fotocopia del DNI, NIE, o CIF del solicitante y representante y documentación acreditativa de la representación de la persona en nombre de la cual actúe.

Documentación justificativa de la titularidad del edificio o vivienda, nota simple del registro de la propiedad, escritura de partición del legado hereditario, testamento y certificación de últimas voluntades, escritura pública de donación, o cualquiera otra documentación que acredite suficientemente la titularidad del inmueble.

Documento acreditativo de la constitución de la sociedad, comunidad de propietarios, agrupación de personas propietarias.

Acta o certificado de la persona titular de la secretaría o administración de la comunidad de personas propietarias, de las comunidades de personas propietarias debidamente agrupadas o de la asamblea de la cooperativa, donde se apruebe la ejecución de las actuaciones y la solicitud de la subvención y donde conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención, de ser el caso.

Certificación en la que se relacionen todas las personas integrantes de la comunidad de personas propietarias, de las comunidades de personas propietarias debidamente agrupadas o de la asamblea de la cooperativa, con el NIF de cada una, número de viviendas y locales, referencias catastrales y porcentaje de participación, de ser el caso.

Proyecto de la actuación para realizar o, en su defecto, memoria justificativa de la actuación.

La documentación mínima de esta memoria será descripción de las obras a realizar, presupuesto desglosado por partidas con precios unitarios y descompuestos, fotografías estado actual y los planos de la intervención. Asimismo, incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. El proyecto o la memoria deberán cumplir con el establecido en el artículo 6 de las bases y venir acompañados del Libro del Edificio Existente para la rehabilitación o, en su defecto, de un estudio sobre lo potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley de la Ordenación de la Edificación y un Plan de Actuaciones a llevar a cabo en el que se indique la actuación propuesta.

En el caso de encontrarse en un de los supuestos de excepcionalidad total o parcial del cumplimiento de la reducción de la demanda energética previstos en el artículo 7 de las bases, deberán justificarlo en el dicho proyecto de la actuación o en la memoria y acreditarlo con los documentos correspondientes.

Licencia, comunicación previa y/o autorización necesarias para la ejecución de las obras.

Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda unifamiliar previo intervención debidamente inscrito en el Registro de certificados de eficiencia de edificios de Galicia.

Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda unifamiliar, considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto, suscrito por persona técnica competente realizado en el mismo programa reconocido de certificación que lo utilizado para el certificado del estado actual, debidamente inscrito en el Registro de certificados de eficiencia de edificios de Galicia.

Acercarse copia de, por lo menos, tres ofertas de diferentes proveedores, en el supuesto de que el importe del coste que se va a ejecutar supere los límites económicos del contrato menor de obra o servicios según la legislación de contratos del sector público.

Para posibles situación de vulnerabilidad económica, declaración de IRPF. A los efectos de esta convocatoria, los datos fiscales que se tendrán en cuenta corresponderán al ejercicio económico 2023. No caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, deberá presentar certificado de imputaciones de I.R.P.F., declaración responsable de ingresos...

Presupuestos que contemplen gastos de gestión conforme al dispuesto en el artículo 8 de estas bases.

Otros documentos que, si es el caso, el Ayuntamiento considere necesarios para dictar resolución.

Certificaciones de estar al día con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia y la administración local, en el caso de denegar su consulta. Cuando la actuación sea promovida comunidad de propietarios, de las comunidades de personas propietarias debidamente agrupadas se deberán acreditar también las certificaciones anteriores de la persona propietaria de cada vivienda integrante de la comunidad, en el caso de denegar la

DECRETO
Número: 10-2023-0384 Fecha: 29/04/2023

El presente documento es una copia no vinculante de la resolución original que se encuentra en el expediente de la Xunta de Galicia. Para más información, consulte el expediente en el portal de transparencia de la Xunta de Galicia.



su consulta.

ANEXO II: Declaración responsable de tener la condición de beneficiario, en el que realizarán las siguientes declaraciones:

Compromiso de comunicar inmediatamente cualquiera otra subvención que solicite y/ u obtenga en régimen de minimis de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración, con indicación de su cuantía.

Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, excepto la de la letra y) de los dichos artículos relativa al deber de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social.

Declaración responsable de que están al corriente en el pago de deberes por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, del 21 de julio, con el artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y con el artículo 9 de su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, del 8 de enero.

Declaración responsable de que la empresa a la que se represente no está en crisis de acuerdo con la definición de «empresa en crisis» que establece el punto 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, del 17 de junio, en su caso.

En el caso de personas jurídicas de naturaleza privada, declaración de que se encuentran debidamente constituidas, conforme la normativa que les resulte de aplicación.

Declaración responsable de que conoce y acepta los contenidos y deberes recogidos en las bases reguladoras y en la convocatoria de este programa.

Declaración de que todos los datos de la solicitud y de los documentos que se acercan son ciertos.

Declaración responsable que reúne todos los requisitos y deberes de la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para tener la condición de beneficiario.

ANEXO III: Declaración responsable de otras subvenciones:

Declaración responsable de que no solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En el caso de solicitar u obtener alguna otra ayuda, deberá indicar cuales y su cuantía.

Declaración responsable de que no se le concedió ninguna ayuda de minimis. En el caso de solicitar u obtener ayuda de minimis, deberá indicar cuál es su cuantía.

ANEXO IV: Declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar prejuizo significativo al medio ambiente.

ANEXO V: Declaración de compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR que puedan afectar al objetivo de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

ANEXO VI: Declaración de cesión y tratamiento de datos personales en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

ANEXO VII: Declaración responsable de la composición de la unidad de convivencia. Ayuda por vulnerabilidad económica.

ANEXO VIII: Comunicado de inicio de las obras.

ANEXO IX: Comunicado final de obras. Justificación de la subvención.

ARTÍCULO 17. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



DECRETO
Número 10/2025 6884 Fecha: 29/04/2025

El presente documento es una copia impresa de la versión digital que se encuentra en el portal de Internet de la Fundación Ribadeo. La versión digital es la única válida y tiene prioridad sobre cualquier otra copia impresa.

La documentación se presentará en el registro del Ayuntamiento de Ribadeo o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Debe cumplirse el dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas en relación con el deber de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en concreto el deber de relacionarse a través de medios electrónicos de las personas jurídicas, de las entidades sin personalidad jurídica (incluidas las comunidad de propietarios y agrupaciones de personas propietarias), de las que ejerzan una actividad profesional para a cuál se requiera una coexiación obligatoria y de las que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.

Las personas y entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

ARTÍCULO 18. AUTORIZACIONES.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de las bases reguladoras, el consentimiento y autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que puede emitir el Ayuntamiento de Ribadeo, así como las autorizaciones para que el IGVS o el Ministerio puedan solicitar las certificaciones que deban emitir los organismos competentes de la Xunta de Galicia o del Ministerio correspondiente.

También para que el Ayuntamiento de Ribadeo en cualquier momento de la tramitación del expediente y hasta el final del mismo pueda:

- b) Solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de economía y hacienda de la Xunta de Galicia, así como la certificación expedida por el tenedor municipal que acredite encontrarse al día en sus deberes con el Ayuntamiento. En el caso de comunidad de propietarios, esta autorización se extiende a la autorización individual de cada propietario de su parte privativa en el inmueble afectado.
- b) Consultar los datos de residencia/empadronamiento tanto del solicitante de la subvención como del resto de miembros de la unidad de convivencia. En el caso de comunidad de propietarios y agrupación de personas propietarias, esta autorización se extiende la autorización individual de cada propietario de su parte privativa en el inmueble afectado.

En el supuesto de imposibilidad de obtener algún documento, el Ayuntamiento podrá requerir a la persona solicitante su aportación.

No entanto, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces las certificaciones en los términos previstos reglamentariamente.

Asimismo, la presentación de la solicitud de subvención implica la aceptación incondicional de las presentes bases y de las condiciones, requisitos y deberes contenidas en ellas.

ARTÍCULO 19. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES, CONCESIÓN, RESOLUCIÓN Y RECURSOS..

La concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será en régimen de concurrencia competitiva.

El órgano competente para la concesión de subvenciones será el Alcalde. Será perceptivo informe previo del servicio de Intervención sobre la existencia de crédito disponible, adecuado y suficiente así como lo de fiscalización previa del gasto.

El Ayuntamiento, en el marco del procedimiento de la convocatoria de ayudas, presentadas las solicitudes, revisará la documentación presentada, y luego de los requerimientos que considere oportunos a resolver en el plazo de 10 días para su corrección, de acuerdo con el establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas para completar o aclarar la documentación recibida, las solicitudes serán evaluadas por una comisión de Valoración constituida, según las previsiones del artículo 22 de la Ley de Subvenciones de Galicia a modo de órgano instructor, de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadeo o concejal en quien delegue o lo sustituya legalmente.
VOCALES: El personal de la Oficina Municipal de Rehabilitación.
SECRETARIO: Ejercerá como secretario de la comisión lo de la Corporación o funcionario en quien delegue o lo sustituya.

El Presidente de la Comisión podrá disponer la presencia de otros miembros con funciones de asesoramiento.

La Comisión de Valoración, se elaborará una acta con la propuesta de beneficiarios/as seleccionados, así como una lista de reserva, de serlo caso, para su resolución por el Órgano competente, denegándose las solicitudes que no cumplan los requisitos.

Toda alteración de las condiciones que se tengan en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El acuerdo que otorga o deniega la subvención será notificado a los solicitantes. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses. El plazo se computará a partir del día en que finaliza el plazo establecido en la convocatoria para presentarlas. El vencimiento del plazo máximo sin notificarse la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

La Oficina Municipal de Rehabilitación realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deberá formularse la propuesta de resolución.

La resolución indicará la persona o entidad beneficiaria, las actuaciones subvencionables, el coste elixible, la cuantía de la subvención concedida, las condiciones que se deberán cumplir para la ejecución de la obra, su plazo de finalización y de justificación.

El Ayuntamiento en función de la disponibilidad económica y del número máximo de actuaciones que se puedan conceder para cada ERRP, determinará las actuaciones subvencionables. En caso de que hubiera más solicitudes que número de actuaciones o fondos previstos para cada ERRP y siempre que se cumplan las condiciones de la convocatoria, las solicitudes que no puedan obtener la subvención, pasarán a una lista de reserva, para poder ser subvencionables en el caso de disponer de financiación.

Contra la resolución de otorgamiento o denegación de subvención podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó en la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante lo correspondiente Juzgado del Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses.

En cualquier momento, las personas o entidades interesadas o beneficiarias, pueden desistir de su solicitud.

Los datos de las solicitudes admitidas se introducirán en la plataforma habilitada para este fin por la Administración General del Estado (COFEE) y asimismo se realizará el análisis de riesgo de existencia de conflictos de intereses de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecidos en la legislación correspondiente, introduciendo los datos de las solicitudes admitidas y también los datos de los miembros de los órganos decisorios que intervengan en el procedimiento, que deberán firmar su respectivo Documento de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

DECRETO
Número: 30-2023-0084 Fecha: 29/04/2023

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el código QR adjunto.



ARTÍCULO 20. MODIFICACIÓN DE La RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN..

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas, fuera de los casos permitidos por estas bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención o a su revocación.

En todo caso, la modificación de la resolución de concesión se realizará en los términos del artículo 35 del reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, aprobado por el Decreto 11/2009, del 8 de enero.

ARTÍCULO 21. CRITERIOS DE La SELECCIÓN DE Las AYUDAS

El Ayuntamiento, en función de la disponibilidad de presupuesto, del número máximo de ayudas que se puedan conceder y de la preferencia de las solicitudes, seleccionará las actuaciones subvencionadas, de acuerdo a los siguientes criterios:

TIPO DE OBRA A REALIZAR.

- Reducción del consumo de energía primaria no renovable tras la actuación mayor o igual al 60%: 30 puntos.
- Reducción del consumo de energía primaria no renovable tras la actuación entre lo 45% y el 60%: 20 puntos.
- Reducción del consumo de energía primaria no renovable tras la actuación entre lo 30% y el 45%: 10 puntos.
- Actuaciones que afecten la cubierta: 10 puntos (cumpliendo la reducción de demanda energética mínima).
- Actuaciones que afecten a los cerramientos: 10 puntos (cumpliendo la reducción de demanda energética mínima).
- Actuaciones que afecten a las carpinterías: 10 puntos (cumpliendo la reducción de demanda energética mínima).
- Actuaciones que empleen energías renovables para el sistema de calefacción: 10 puntos (cumpliendo la reducción de demanda energética mínima).

A los efectos de esta selección se considerarán las intervenciones exclusivamente en elementos comunes del edificio como una única solicitud y su puntuación será habida referida al edificio y no las unidades de vivienda que lo componen, computándose tantas actuaciones como su número de viviendas rehabilitadas.

En caso de empate tendrán preferencia aquellas que presenten la documentación completa exigible según las bases con más antelación en el tiempo; y en el caso de solicitudes que habrían completado la documentación al mismo tiempo, tendrán preferencia las que temporalmente se presenten antes en el registro municipal.

ARTÍCULO 22. GESTIÓN DE Las OBRAS. JUSTIFICACIÓN DE La SUBVENCIÓN

A.- GESTIÓN DE La OBRA.-

Las obras contarán con la preceptiva licencia municipal de obras o autorización administrativa oportuna en las que se haga constar la descripción de todas las obras a ejecutar, que deberá ser solicitada por el interesado.

Los beneficiarios podrán contratar las obras con las empresas de construcción que posean el correspondiente documento de calificación empresarial y con los profesionales competentes que consideren más oportuno.

B.- INICIO DE Las OBRAS.-

El solicitante promotor de las obras deberá comunicar previamente y de manera oficial a la Oficina Municipal de Rehabilitación a fecha del inicio de las obras, segundo el ANEXO VIII.

DECRETO
Número: 10/2025-0884 Fecha: 29/04/2025

El presente documento es una copia no vinculante de la resolución original, que se encuentra en el expediente de la causa 1/2025-0884.



C.- REALIZACIÓN DE LAS OBRAS

Las obras objeto de las ayudas, se ajustarán al convenido en el proyecto técnico o documentación que sirvió de base para la concesión licencia de obras correspondiente.

El técnico de la Oficina de Rehabilitación podrá supervisar la ejecución de las obras, no admitiéndose más modificaciones en su ejecución que las autorizadas por el IGV5, previo informe favorable de la Oficina de Rehabilitación y que, en todo caso, deberán estar amparadas por la correspondiente licencia urbanística.

El plazo para la ejecución de las obras **finalizará el 30 de abril de 2026**, de manera que el Ayuntamiento tenga tiempo suficiente para realizar las comprobaciones correspondientes.

Durante el período de ejecución de las obras, el promotor deberá colocar el cartel informativo del programa de ayudas para la rehabilitación de acuerdo con el diseño propuesto por la Oficina de Rehabilitación, elaborado de acuerdo con los convenios firmados.

D.- FINAL DE LAS OBRAS. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Finalizadas las obras, el plazo para comunicar oficialmente al Ayuntamiento el **final de las mismas**, y junto con esta comunicación presentar la documentación para **su justificación, finaliza el 30 de abril de 2026**, segundo el ANEXO IX.

La documentación a presentar es la siguiente:

1. Certificado fin de obra firmado por el técnico redactor del proyecto, de serlo caso.
2. Certificado de la instalación térmica, en su caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en la Consellería competente en materia de Industria de la Xunta de Galicia.
3. Certificado de eficiencia energética obtenido una vez terminadas las actuaciones y realizado, con el mismo programa reconocido de certificación que lo utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por persona técnica competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Galicia (RGEED).
4. Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, conforme al exigido por las bases reguladoras.
5. Declaración responsable de las ayudas solicitadas o concedidas para la misma actuación así como el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública que concede la subvención.
6. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de noviembre, General de Subvenciones, ni en las recogidas nos mismos apartados del artículo 10 de la Ley 9/2007, de junio, de Subvenciones de Galicia, y de no tener pendiente de justificación subvenciones anteriores con el Ayuntamiento de Ribadeo.
7. Certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente de los deberes tributarios con la administración, incluido el Ayuntamiento de Ribadeo, así como con la seguridad social, en el caso de denegar su consulta.
8. Certificación de entidad bancaria donde figure el beneficiario como titular y su número de cuenta.
9. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de las actuaciones realizadas, siendo imprescindible que como mínimo representen la cuantía de todas las subvenciones declaradas. Las facturas y recibos de pago deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) El beneficiario/la de la subvención deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- b) Ser originales o copias debidamente compulsadas.
- c) Tener referencia de gastos generados objeto de la subvención.
- d) Las facturas deberán estar pagadas por la persona beneficiaria de la subvención.
- y) Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que establecen las características de las facturas y su contenido, entre otros:

Nombre, razón social y NIF o CIF de quien emite la factura.



Desglose del IVA o impuesto correspondiente; en el caso de exención deberá constar expresamente en la factura..

Nombre del beneficiario de la subvención.

Dirección de la actuación y descripción detalladas de las obras llevadas a cabo objeto de la subvención.

Número de factura, fecha de emisión y denominación de factura "".

- f) Los pagos deberán de acreditarse a través de transferencia bancaria, certificación bancaria en los que queden claramente identificados el receptor y el emisor del pagado.

En el caso de obras promovidas por una comunidad de propietarios o agrupación de personas propietarias serán válidas las facturas y los justificante de pago a nombre de las mismas.

La documentación se presentará en la misma forma que la de la solicitud y la de la documentación complementaria.

Transcurrido el plazo indicado sin que las personas o entidades beneficiarias presentasen la documentación justificativa, se les requerirá que la presenten en un plazo improrrogable de diez días.

ARTÍCULO 23. PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

Posteriormente, la Oficina de Rehabilitación deberá verificar, antes de proceder al pago de la ayuda, además de los requisitos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones para la justificación y pago de las ayudas, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que las actuaciones fueron ejecutadas dentro de los plazos y con las exigencias establecidas en la resolución de concesión, en el Real decreto 853/2021, del 5 de octubre, y en la Resolución del 8 de julio de 2022.

Que para su ejecución se contaron con todas las autorizaciones necesarias.

Que los pagos efectivos de las facturas y los documentos bancarios de pago.

de las dichas actuaciones fueron realizados por las personas o por las entidades beneficiarias que figuraban en la resolución de concesión.

Que consta el correspondiente certificado final de obra.

Que consta el certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda unifamiliar previo a la intervención debidamente inscrito en el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios de Galicia (RGEEE).

Que consta el certificado de eficiencia energética de los edificios o viviendas unifamiliares ya finalizados o finalizadas emitido debidamente registrado que confirme los objetivos de ahorro en consumo energéticos comprometidos.

Que consta, de ser el caso, la documentación acreditativa de la retirada del edificio objeto de actuación, de aquellos productos de construcción que contengan amianto conforme con el previsto en el artículo 11.1.c) del Real Decreto 853/2021, del 5 de octubre.

Procederá a la minoración del importe de la subvención concedida cuando el presupuesto justificado tenga una menor cuantía que el presupuesto que sirvió de base para la resolución de la concesión y siempre y cuando se acredite que la actuación concreta se encuentra totalmente ejecutada.

El Ayuntamiento de Ribadeo procederá al pago de las subvenciones tras las oportunas diligencias de fiscalización.

La subvención aborsarse mediante transferencia bancaria en el número de cuenta señalado para estos efectos en la solicitud oficial.

ARTÍCULO 24. DENEGACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

- la) No reunir las condiciones exigidas en estas bases, relativas al solicitante o al inmueble a rehabilitar.



- b) Sin perjuicio de la posible incompatibilidad que legalmente fuera aplicable en concurrencia con las ayudas de esta convocatoria, en ningún caso las subvenciones concurrentes podrán ser de tal cuantía, que iludidamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actuación subvencionada, de conformidad con el dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.
- c) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- d) Según el artículo 29, de la Resolución del 8 de julio de 2022 del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo:
- 1.- Serán causa de pérdida y posterior reintegro de la subvención, además de los supuestos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, del 17 de diciembre, y 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio:

El incumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 4 de las bases reguladoras.

La falta de justificación total de las actuaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos.

El incumplimiento o falsedad en las condiciones requeridas para el outorgamiento de la subvención, así como cualquiera otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRIR, conforme al artículo 7.ª de la Ley 11/2020, del 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado, comportará, asimismo, el incremento del reintegro de la subvención percibida con el interés legal correspondiente desde su pago, más un 25% segundo establece el artículo 34 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, salvo que la Ley de presupuestos del Estado establezca otro diferente

El incumplimiento del principio de DNSH y/o de la etiqueta climática.

2.- El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobramiento de la subvención y, de ser el caso, para hacer efectiva la devolución, será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

- y) También serán causas de denegación o revocación de las subvenciones, las siguientes:

Incurrir en falsedad en los datos tenidos en cuenta en la selección de la ayuda.

Acometer infracciones urbanísticas graves o muy graves en las obras de rehabilitación subvencionadas.

La no adaptación al planeamiento urbanístico en vigor

Incumplimiento de los plazos para la ejecución de las obras o para la justificación de los gastos.

La ejecución de obras no aprobadas por la Oficina de Rehabilitación que no estén contempladas en el proyecto y no amparadas por la licencia municipal de obras expedida.

La incorrecta o no ejecución de las obras de rehabilitación aprobadas por la Oficina de Rehabilitación.

La no adaptación a los criterios de la oficina.

Impedimento u obstrucción grave, por parte del promotor o el contratista, a la supervisión de las obras por parte de los técnicos de la Oficina de Rehabilitación.

Iniciar las obras sin dar cuenta a la oficina de Rehabilitación..

Cualquier otra que establezcan las normativas vigentes.

ARTÍCULO 25. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán prioritariamente por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora, recogida en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 14 incluye los colectivos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

DECRETO
Número: 30-2025-0884 Fecha: 29/06/2025

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el código QR adjunto.



Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando habrían transcurrido diez días naturales desde la puesta a la disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

ARTÍCULO 26. CONTROL Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE.

Los beneficiarios de estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control que realice el Ayuntamiento de Ribadeo, el Instituto Galego da Vivenda e Solo y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para el seguimiento de los proyectos aprobados y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, en su caso, a la autoridad de gestión y a los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo y las verificaciones del artículo 22 del Reglamento (UE) nº 241/2021.

Cualquier persona que tenga conocimientos de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con los proyectos financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, como es el caso, podrá poner estos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Anti fraude (SNCA) de la Intervención General del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación I/2017, del 6 de abril, del citado servicio a través del canal habilitado en la web:

<https://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/planificacion-y-fondos/periodo-comunitario-2014-2020/medidas-antifraude/snca-ola/>

Sin perjuicio de esto, también podrá emplear el canal de denuncias sobre irregularidades o conductas de fraude que tendrá su sede en el Sistema integrado de atención a la ciudadanía (SIACI):

https://www.sunta.gal/sistema-integrado-de-atencion-a-ciudadania?lang=gl_es

En el control y lucha contra el fraude el Ayuntamiento de Ribadeo actuará de conformidad con el establecido en su Plan específico de prevención de riesgos de gestión y medidas anti-fraude.

ARTÍCULO 27. ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERESES.

El presente procedimiento de concesión de subvenciones estará sujeto a la normativa y procedimiento en materia de conflicto de intereses previstos en la Orden HFP/1030/2021, del 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por la Orden HFP/55/2023, del 24 de enero, relativa a la análise sistemática del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los beneficiarios deberán de presentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) debidamente cubierta y firmada (Anexo V).

ARTÍCULO 28. TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

Además del cumplimiento a los deberes de transparencia contenidos en el artículo 17 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de Transparencia y Buen Gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

En virtud del dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

DECRETO
Número: 30-2023-0384 Fecha: 29/04/2023

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el código QR adjunto.



ARTÍCULO 29. HABILITACIÓN PARA EL DESARROLLO.

Se habilita la persona titular de la Alcaldía para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de estas bases así como para adoptar los acuerdos, instrucciones y aclaraciones que sean precisas para la gestión de este programa de ayudas segundo las presentes bases de acuerdo con el RD 853/2021 del 5 de octubre y a la Resolución del 8 de julio de 2022.

ARTÍCULO 30. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

El texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y en la página web del Ayuntamiento de Ribadeo.

Las bases reguladoras y los modelos normalizados para la presentación estarán disponibles página web del Ayuntamiento de Ribadeo y se facilitarán en la Oficina de Rehabilitación del Ayuntamiento.

De conformidad con el previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 la) de la ley 38/2003, del 17 de noviembre, el contenido de esta convocatoria será publicado en la Base “ de datos nacional de subvenciones ”.

ARTÍCULO 31. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los datos de los solicitantes o de sus representantes serán incorporados a los ficheros municipales. La finalidad de su recogida es la instrucción del procedimiento para concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras. La práctica de las publicaciones, comunicaciones y notificaciones de obligado cumplimiento, el seguimiento y comprobación de la actividad subvencionada y demás actuaciones previstas en la normativa reguladora de las subvenciones, en orden a la conclusión del proceso de subvención, convierte su presentación en obligatoria.

Los referidos datos serán tratados y protegidos de acuerdo con el previsto en la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y el Reglamento General Europeo de Protección de Datos 2016/679, del 27 de abril, siendo responsable de su tratamiento el Ayuntamiento de Ribadeo, así como los departamentos del Instituto Galego da Vivenda e Solo y del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que tratan estos expedientes a nivel autonómico o estatal, de ser el caso.

ARTÍCULO 32. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Para todo lo no previsto en estas bases será de aplicación:

- Real Decreto 853/2021, del 5 de octubre, por lo que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia..
- Resolución del 8 de julio de 2022 por el que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia..
- La Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real decreto 887/2006, del 21 de julio, por lo que se aprueba su reglamento.
- La Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el Decreto 11/2009, del 8 de enero, por lo que se aprueba su reglamento.
- La Ley 8/2012, del 29 de junio, de vivienda de Galicia.
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.
- El Acuerdo n° 20 de la Comisión Bilateral celebrada el 11 de mayo del 2023, relativo a los entornos residenciales de rehabilitación programada delimitados en el Ayuntamiento de Ribadeo.
- Ordenanza de inspección técnica de edificaciones adaptada a la vigente legislación en materia de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.
- Ley 39/2018 del 1 de octubre del procedimiento administrativo común y de las.



- j) administraciones publicas.
j) Cualquier otra normativa vigente que resulte de aplicación..

CLÁUSULA FINAL.

Estas bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y se mantendrán vigentes hasta su modificación o derogación.

Serán de aplicación a las solicitudes tramitadas al amparo acuerdo nº 20 de la Comisión Bilateral celebrada el 11 de mayo del 2023, relativo a los entornos residenciales de rehabilitación programada delimitados en el Ayuntamiento de Ribadeo, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextgenerationEU en la Comunidad Autónoma de Galicia, firmados entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda (el IGVS) y el Ayuntamiento de Ribadeo..

En virtud de las atribuciones que me confiere la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 21 de la misma, y de conformidad con cuanto dispone la normativa citada y demás legislación de pertinente aplicación, esta Alcaldía,

RESUELVE:

- 1º. Prestar aprobación al texto de las bases transcritas anteriormente.
- 2º. Dar cuenta al Pleno municipal de esta resolución en la primera sesión que se celebre.
- 3º. Proceder a la publicación correspondiente de las presentes bases y realizar los demás trámites que sean precisos.

Lo manda y lo firma el Sr. Alcalde, en Ribadeo a la fecha de la firma electrónica, del que yo Secretario doy fe.

El ALCALDE,
DANIEL VEGA PÉREZ.

El SECRETARIO GENERAL,
JOSÉ L.a. CARRO ASOREY.

DECRETO
Número: 10-2023-0884 Fecha: 29/04/2023

